#### ANEXO VI BIS

### Gratificaciones extraordinarias 1995 y 1996 (Gratificaciones junio y Navidad)

#### OBRAS TARRAGONA

## Reconocimiento derecho adquirido

Categoría	Importe – Pesetas
Oficial primera (A)	124.383
Oficial primera (B)	124.171
Oficial primera (C)	123.916
Oficial primera (D)	123.708
Oficial primera (E)	123.170
Oficial segunda	121.593
Oficial tercera	120.319
Peón	118.487

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

Para el año 1997 los importes de esta tabla se incrementarán con el IPC real de dicho año 1997, más medio punto.

# 18706

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la tabla salarial para el año 1994, aplicada la revisión del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Mayoristas-Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Vista la tabla salarial para el año 1994, aplicada la revisión del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Mayoristas-Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, número de código 9901115, que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1995, por la Comisón Mixta de Interpretación del citado Convenio, integrada por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y por los Sindicatos UGT y CC.OO y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMER-CIO DE MAYORISTAS DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

# Tabla salariza año 1994 aplicada la revisión

Categoría	Pesetas
Grupo primero	
Personal técnico titulado:	
Titulado de grado superior	1.893.031 1.592.048 1.473.703

Categoría	Pesetas
Grupo segundo	
Personal mercantil técnico no titulado:	
Director	2.104.610
Jefe Administrativo	1.851.003 1.829.991
Jefe de Personal	1.802.798
Jefe de Compras	1.802.798
Jefe de Ventas	1.802.798
Encargado general	1.802.798 1.671.157
Jefe de Almacén	1.671.157
Jefe de Grupo	1.618.624
Jefe de Sección Mercantil	1.592.048
Comprador	1.567.327
Personal mercantil:	
Viajante	1.468.134
Corredor de Plaza	1.468.134
Dependiente Mayor	1.468.134 1.452.642
Ayudante	1.394.662
Aprendiz diecisiete años	873.197
Aprendiz dieciséis años	818.682
Grupo tercero	
Personal administrativo:	
Jefe de Sección Administrativa	1.618.624
Contable o Cajero	1.489.811
Oficial administrativo	1.452.642 1.409.157
Aspirante diecisiete años	873.197
Aspirante dieciséis años	818.682
Grupo cuarto	
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:	
Jefe Sección Servicios	1.516.447
Jefe de Taller	1.468.134
Profesional Officio primera	1.452.642
Profesional Oficio segunda	1.394.667 1.387.473
Capataz	1.452.648
Mozo especializado	1.409.157
Mozo	1.387.473 1.409.157
-	1.400.151
Grupo quinto	
Personal subalterno:	
Conserje	1.409.157
	1.452.642
Cobrador	1.387.473

18707

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la prórroga del III Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la prórroga del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima» para el año 1995 (código de Convenio número 9006451), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada prórroga en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 14 de junio de 1995, se reúne la representación de la Dirección y el Comité Intercentros de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».

Asisten a la reunión los representantes de la empresa y de los trabajadores que seguidamente se indican:

Representación de la empresa:

Don José Juan Guardiola Lafuente. Don Angel Manzano Casas. Don Pablo de Elizalde y Aymerich. Don Carlos Magraner Sifre.

Representación de los trabajadores:

Don Javier Pozas Fernández.
Don Jesús María Rosell Cuenca.
Don Lino I. López Escribano Díaz-Pavón.
Don Antonio Martínez Poves.
Don Juan Carlos Ayarza Sarasola.
Don Pedro Pablo Caviedes Vázquez.
Don Manuel de la Encina Guerrero.

Se celebra la reunión a los efectos de aplicación de lo pactado en relación con el Convenio Colectivo Interprovincial para 1995 para la empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», según acuerdos suscritos entre las representaciones de su Comité Intercentros, de las Federaciones de los Sindicatos CC.OO. y UGT y de la Dirección de la empresa con fecha 10 de abril de 1995 y, particularmente, en su Acuerdo Cuarto, que, literalmente transcrito y por lo que se refiere a esta empresa, dice así:

«Cuarto.—Ambas partes acuerdan, para "Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima" y con efectividad inmediata, la prórroga de su Convenio Colectivo Interprovincial de 1994 para su vigencia durante el año 1995, sin otra modificación que el incremento de la tabla salarial, de la base de retribución anual aplicable para el sistema de retribución variable, de los gastos por desplazamientos y de la paga de beneficios sociales de las cláusulas 11.ª, 22.ª, 24.ª y 27.ª, en un 2 por 100, con efectos desde el día 1 de junio de 1995 y sin otro cambio ni modificación en su texto. Este Convenio será aplicable con carácter exclusivo al personal que permanezca en plantilla el día 1 de junio de 1995.

Ambas partes asumen la calidad de Comisión Negociadora, y acuerdan:

Primero.—Se aprueba como texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», aplicable para el año 1995, el mismo texto del III Convenio Colectivo Interprovincial para el año 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 13 de febrero de 1995, que se prorroga para 1995, sin otra modificación que el incremento de la tabla salarial, de la base de retribución anual aplicable para el sistema de retribución variable, de los gastos por desplazamientos y de la paga de beneficios sociales de las cláusulas 11.ª, 22.ª, 24.ª y 27.ª, en un 2 por 100, con efectos desde el día 1 de junio de 1995 y sin otro cambio ni modificación en su texto. Este Convenio será aplicable con carácter exclusivo al personal que permanezca en plantilla el día 1 de junio de 1995.

Segundo.—Delegar en el Presidente y el Secretario del Comité Intercentros y dos representantes de la Dirección de la empresa, para que suscriban el acta de la reunión y efectuar su remisión a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

18708

RESOLUCION de 14 de julio de 1995 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del «Sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado».

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado» (Código de Convenio número 9006955) que fue suscrito con fecha 7 de junio de 1995, de una parte por la Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (F.N.P.A.C.) en representación de las empresas del sector y de otra por la Unión General de Trabajadores (FIA-U.G.T.) y Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE
«FABRICACION DEL CALZADO ARTESANO MANUAL
Y ORTOPEDIA Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACION
Y CONSERVACION DEL CALZADO USADO»
DE AMBITO ESTATAL

### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo del Estado Español, en el sector de «Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado» de Ambito Estatal, que tendrá dos años de vigencia, a contar desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1996, se otorga entre las organizaciones representativas de los trabajadores, Federaciones Estatales de los Sindicatos de FIA-U.G.T. y FITEQA-CC.OO. y la Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (Reparación y Medida-Ortopedia).

Convenio que ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones, constituidas por la Organización empresarial Federación Nacional Profesional de Artesanos del Calzado (Reparación y Medida-Ortopedia) y las Federaciones Estatales de Comisiones Obreras, Federación Textil-Piel, Químicas y Afines; Federación de Industrias Afines de Unión General de Trabajadores, se reconocieron plena capacidad y legitimación para negociarlo, según acta de Constitución de la Comisión Negociadora de fecha 31 de marzo de 1995.

Ambas partes manifiestan su determinación de cumplir lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores y Ley Sindical 11/85 de 2 de agosto, en sus propios términos y dejando a salvo aquellos aspectos ya recogidos en el presente Convenio.

Artículo 1. Ambito territorial, funcional y personal.

- A) Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el Estado Español.
- B) Ambito Funcional. El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas dedicadas, o que se dediquen en el futuro, a la Fabricación del Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado usado.
- C) Ambito Personal. El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el Ambito Funcional y Territorial.

Artículo 2. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1995, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1996.